

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	23 de marzo de 2022, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/05/2022)
Área	Magistratura A
Confidencial	Acuerdo Plenario del Expediente TEEP-AE-063/2022, conformada por 10 fojas útiles. - Partes clasificadas página 1: Tres renglones que contienen un nombre mencionado 2 veces. - Partes clasificadas página 2: Un renglón que contiene un nombre mencionado 1 vez. - Partes clasificadas página 3: Cuatro renglones que contienen un nombre mencionado 3 veces.
Fundamento Legal	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 21 fracción VI, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
Rúbrica del titular del área	 Magistrada Idamis Pastor Betancourt



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Tres renglones que contienen un nombre mencionado 2 veces, por considerarse confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 21 fracción VI, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, por ser procedente la petición y para proteger los datos personales.

ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-063/2022.

DENUNCIANTE: [REDACTED]

DENUNCIADO: GIOVANNI GONZÁLEZ VIEYRA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticuatro de marzo dos mil veintidós¹.

Acuerdo Plenario por el que se devuelven las actuaciones de los expedientes **SE/PES/FJRG/036/2021** y **SE/PES/FJRG/048/2021 ACUMULADO**, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para su debida integración.

GLOSARIO:²

Constitución Federal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Código Local:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Denunciante, quejoso:

[REDACTED]
González por propio derecho.
Giovanni González Vieyra, en su entonces caracter de Candidato a

Denunciado:

Presidente Municipal de Tlachichuca, Puebla por el Partido Movimiento Ciudadano.

**Instituto, IEE, autoridad
remisora:**

Instituto Electoral del Estado.

¹ Los hechos narrados corresponden al presente año salvo mención expresa al respecto.
² Catálogo de expresiones que se utilizaran en la presente sentencia.

ELIMINADO: Un renglón que contiene un nombre mencionado 1 vez, por considerarse confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 21 fracción VI, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, por ser procedente la petición y para proteger los datos personales.

Tribunal, Tribunal Local: Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

I. ANTECEDENTES³:

1. Inicio del proceso electoral. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEE declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Concurrente dos mil veinte, dos mil veintiuno. Ello mediante acuerdo CG/AC-033/2020.

2. Aprobación de Registro de Candidaturas. En sesiones Especiales celebradas el tres de mayo de dos mil veintiuno y concluidas con fechas tres y cuatro del mismo mes y año, el Consejo General del IEE aprobó los acuerdos con claves CG/AC-054/2021 y CG/AC-055/2021, mediante las cuales resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular presentados por los Candidatos Independientes, Partidos Políticos y Coaliciones.

3. Periodo de campañas electorales. Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 217 del CIPEEP y el Acuerdo CG/AC-033/2020, el periodo de campañas electorales transcurrió del cuatro de mayo al dos de junio de dos mil veintiuno.

4. Presentación de la denuncia. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito inicial de denuncia, signado por [REDACTED] por su propio derecho en contra de Giovanni González Vieyra, entonces aspirante a candidato a Presidente Municipal de Tlachichuca, Puebla, por el Partido Movimiento Ciudadano, por actos anticipados de precampaña y campaña.

5. Recepción y desechamiento de la denuncia. Mediante proveído de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se ordenó integrar y registrar el expediente SE/PES/FJRG/036/2021 y toda vez que en el escrito inicial de denuncia no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordenó

³ Los presentes antecedentes corresponden a los hechos narrados por el denunciante, lo manifestado en el informe circunstanciado rendido por la autoridad remisor y las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-063/2022

ELIMINADO: Cuatro renglones que contienen un nombre mencionado 3 veces, por considerarse confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 21 fracción VI, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, por ser procedente la petición y para proteger los datos personales.

someter a consideración de las y los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del IEE el proyecto de resolución.

6. Resolución. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, la Comisión permanente de Quejas y Denuncias advirtió resolvió lo conducente en los puntos resolutivos Segundo y Tercero:

"SEGUNDO. Ante el incumplimiento del requisito indicado por el artículo 10 fracción II del Reglamento de Quejas, se actualizó la causal de desechamiento establecida en el artículo 52 fracción I del Reglamento en cita, en consecuencia, se declara IMPROCEDENTE la denuncia presentada por el [REDACTED] por su propio derecho.

TERCERO. Se declara el DESECHAMIENTO en el Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo expresado en el punto considerativo SEGUNDO."

7. Escrito de ampliación. El uno de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito de ampliación de denuncia presentado por [REDACTED] por su propio derecho en contra de Giovani González Vieyra, en su calidad de entonces aspirante a Candidato a Presidente Municipal de Tlachichuca, Puebla por el Partido Movimiento Ciudadano por presuntos actos anticipados de precampaña, consistentes en la entrega de gorras el pasado veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

8. Recepción y desechamiento de la denuncia. Mediante proveído de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, se ordena integrar y registrar el expediente SE/PES/FJRG/048/2021 y toda vez que en el escrito inicial de denuncia no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordenó someter a consideración de las y los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del IEE el proyecto de resolución.

9. Resolución. Con fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, la Comisión permanente de Quejas y Denuncias advirtió resolvió lo conducente en los puntos resolutivos Segundo y Tercero:

"SEGUNDO. Ante el incumplimiento de los requisitos indicados por el artículo 10 fracción II, III y V del Reglamento de Quejas, se actualizó la causal de desechamiento establecida en el artículo 52 fracción I del Reglamento en cita, en consecuencia, se declara IMPROCEDENTE la denuncia presentada por el C. [REDACTED]

TERCERO. Se declara el DESECHAMIENTO en el Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo expresado en el punto considerativo SEGUNDO."

10. Demanda. El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, el promovente presentó en Oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de Puebla, un escrito de demanda de recurso de apelación, en contra de la omisión de notificarle las actuaciones de los procedimientos especiales sancionadores, originados con motivo de la denuncia por la posible comisión de actos anticipados de precampaña y promoción personalizada por parte de Giovanni González Vieyra.

11. Juicio de la Ciudadanía. El diez de julio de dos mil veintiuno se recibió en la Oficialía de partes de este Tribunal, el escrito de demanda de la misma fecha, por lo que la Magistrada Presidenta ordenó integrar el expediente TEEP-JDC-146/2021.

El veintidós de julio de veintiuno, este Tribunal Electoral declaró fundado el agravio relativo a la omisión por parte de la responsable de notificarle las actuaciones de los procedimientos especiales sancionadores iniciados con motivo de la denuncia y ampliación respectiva presentados por la parte actora.

12. Nuevo Juicio de la Ciudadanía. El dos de septiembre de dos mil veintiuno este Órgano Jurisdiccional, resuelve revocar los acuerdos dictados por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE el veintitrés de febrero y dos de marzo ambos del dos mil veintiuno dentro de los autos de los expedientes SE/PES/FJRG/036/2021 y SE/PES/FJRG/048/2021.

13. Acumulación. Mediante proveído de fecha cinco de septiembre de dos mil veintiuno, se ordena glosar el expediente SE/PES/FJRG/048/2021 al SE/PES/FJRG/036/2021 y dar continuidad a las etapas procesales subsecuentes de manera conjunta.

14. Ejercicio de la Fe Publica. Mediante proveído de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, se ordena la verificación y certificación de la existencia y contenido de las siguientes ligas electrónicas:

- 1) <https://www.facebook.com/profile.php?id=100048265218676>



- 2) <https://www.facebook.com/omar.macedonio.77/videos/2878071245853748/?flike=scwspnss>

15. Verificación de existencia y contenido de los enlaces electrónicos.

El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, el personal adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado de Puebla, realizó la verificación de existencia y contenido de los enlaces electrónicos presentados por la parte denunciante, instrumentando acta circunstanciada de clave ACTA/OE-829/2021⁴.

16. Acta circunstanciada. Mediante proveído de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, la Encargada del despacho de la Dirección Jurídica del Instituto ordenó la realización de acta circunstanciada a efecto de verificar y certificar el contenido de las fotografías insertas en el escrito de la denuncia.

Cumpléndose mediante Acta circunstanciada, a efecto de verificar y certificar el contenido de diez fotografías insertas al escrito de denuncia, de fecha once de octubre de dos mil veintiuno.

17. Acta circunstanciada. Mediante proveído de veinte de septiembre de dos mil veintiuno, la Encargada del despacho de la Dirección Jurídica del Instituto ordenó la realización de acta circunstanciada a efecto de verificar y certificar el contenido de las fotografías insertas en el escrito de la denuncia.

Cumpléndose mediante Acta circunstanciada, a efecto de verificar y certificar el contenido de las fotografías insertas al escrito de denuncia, de fecha quince de noviembre de dos mil veintiuno.

18. Acta circunstanciada. Mediante proveído de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, la Encargada del despacho de la Dirección Jurídica del Instituto ordenó la realización de acta circunstanciada a efecto de verificar y certificar el contenido del paquete anexo al escrito de la denuncia.

Cumpléndose mediante acta circunstanciada, a efecto de verificar y certificar el contenido paquete anexo al escrito de denuncia, de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno.

19. Acta circunstanciada. Mediante proveído de veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, la Encargada del despacho de la Dirección Jurídica del

⁴ Visible en fojas 163 a 169.

Instituto ordenó la realización de acta circunstanciada a efecto de verificar y certificar que el contenido del video anexo al ACTA/OE-829/2021, cumpliéndose mediante Acta circunstanciada de fecha catorce de enero de enero de dos mil veintiuno⁵.

20. Admisión, emplazamiento y medida cautelar. El veinticinco de enero de dos mil veintidós, se ordenó la admisión de la denuncia y el emplazamiento a los denunciados, corriéndoles traslado con copia certificada del expediente al rubro citado. Asimismo, se citó a las partes a efecto de que compareciera al desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, señalando las trece horas con cero minutos del tres de febrero de dos mil veintidós, y en consideración de que las diligencias de investigación decretadas concluyeron dentro del expediente, se ordenó la integración de expedientillo por cuenta separada, a fin de incorporar las actuaciones que se lleven a cabo con motivo de la substanciación y resolución de las medidas cautelares dentro del procedimiento.

21. Medida cautelar. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, la Comisión permanente de Quejas y Denuncias resolvió respecto de las medidas cautelares solicitadas por el promovente en su escrito inicial de denuncia, por lo que en los puntos resolutivos Segundo y Tercero se estableció lo siguiente:

"SEGUNDO. Ante la actualización de la causal de improcedencia establecida en el artículo 36 fracción II del Reglamento de Quejas, en consecuencia, se declara IMPROCEDENTE la solicitud de medidas cautelares.

TERCERO. Se DESECHA la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo expresado en el punto considerativo CUARTO".

22. Audiencia de pruebas y alegatos El tres de febrero de dos mil veintidós, se realizó Acta Circunstanciada de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, donde se hace constar la no comparecencia de las partes, a pesar de estar debidamente notificados, por lo que se les tiene por precluido su derecho a ofrecer los alegatos correspondientes.

23. Recepción en este Tribunal Electoral. El nueve de marzo de dos mil veintidós fueron recibidas en este Organismo Jurisdiccional las constancias

⁵ Visible en foja 183.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

del expediente SE/PES/FJRG/036/2021 y acumulado, mediante el oficio **IEE/SE-265/2022**, junto con su informe circunstanciado.

24. Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores. El diez de marzo del año en curso, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó la integración del expediente TEEP-AE-063/2022, turnándose a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto.

En ese orden se considera lo siguiente:

2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y jurisprudencia **11/99**, de la Sala Superior, de rubro: ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”*** este organismo jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento especial sancionador a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente requisitado e integrado por la autoridad remisor.

3. CONSIDERACIONES DE FONDO

El Instituto como autoridad revisora está obligada a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones, que son sometidas a su consideración y no únicamente a algún aspecto concreto, para poder sustentar su decisión, pues solo ese proceder exhaustivo, asegura el estado de certeza jurídica sobre las resoluciones que emitan.⁶

De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría tener retraso en la solución de las controversias, que no solo acarrearía incertidumbre

⁶ Jurisprudencia 43/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

jurídica, si no también podría conducir a la privación irreparable de derechos.

En el presente asunto especial, la parte denunciante hace consistir su queja en posibles actos anticipados de campaña y uso de símbolos religiosos por parte del denunciado, así para que este Tribunal pueda dictar la sentencia respectiva, es necesario que el expediente se encuentre debidamente integrado.

En ese sentido, el denunciante en su escrito del uno de marzo de dos mil veintiuno, refiere lo siguiente:

“De la misma manera existen videos en los cuales hace la utilización de símbolos religiosos, así mismo se hace acompañar en dichos actos anticipados de un sacerdote de la comunidad a la que visita, dichas comunidades ya fueron descritas en el escrito inicial.

De estos videos, en el municipio de Tlachichuca, fueron aportados a esta Autoridad Administrativa por la representación del Partido del Trabajo en senda denuncia formulada en el mismo sentido contra el mismo denunciado y que solicito de no haber inconveniente, se agregue una compulsa a la presente ampliación de denuncia.”

De la transcripción anterior se desprende que el denunciante hace referencia a unos videos con los cuales pretende demostrar una de las conductas denunciadas, mismos que no obran dentro de los autos del expediente en estudio, así como tampoco obra mención alguna por parte del IEE al respecto, por lo que este Tribunal carece de certeza sobre la existencia o no, de dicho material probatorio es que no cuenta con elementos necesarios para poder pronunciarse respecto del uso de símbolos religiosos por parte del denunciado por lo que se solicita al IEE:

- Se pronuncie respecto de la existencia o no de los videos que refiere el denunciante en su escrito inicial.
- En caso de existir los videos antes referidos realice las diligencias de desahogo respectivo y corra traslado a las partes a fin de comparecer a audiencia de pruebas y alegatos únicamente del material probatorio mencionado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Conforme a lo dispuesto por los artículos 340 fracción VIII⁷ y 415 párrafo quinto fracción II, del Código Local, cuando se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho**, se estima que de la revisión de las constancias que integran el expediente del presente procedimiento especial sancionador, existen deficiencias al momento de su integración, ya que la autoridad remisoras no realizó las diligencias necesarias y pertinentes para que se dicte una resolución adecuada, en consecuencia la **Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado deberá realizar las diligencias e investigaciones necesarias o en su caso, se alleguen elementos de convicción para integrar de manera correcta el expediente.**

Por ende, es conducente **regresar** este expediente a la autoridad sustanciadora, con la finalidad que de **manera inmediata** revise e integre, esto con fundamento en lo establecido por los artículos 413 y 415 del CIPEEP y 53 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que esta autoridad cuente con todos los elementos para desprender la verdad de los hechos, como podrían ser las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conducta denunciada.

4. PUNTOS DE ACUERDO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

⁷ Dicho numeral establece que los Magistrados en los procedimientos especiales sancionadores cuando adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en el Código de la materia podrá realizar u ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

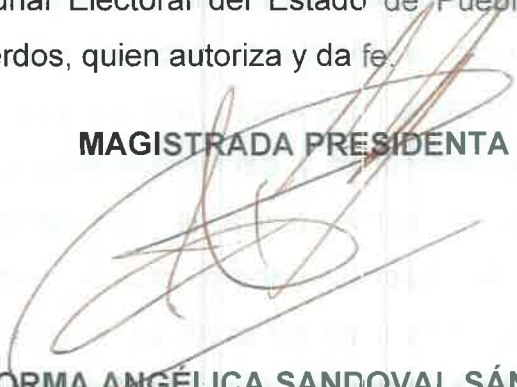
PRIMERO. Se **ordena la devolución** de las constancias que integran los expedientes del Instituto Electoral del Estado identificados con los números **SE/PES/FJRG/036/2021 y SE/PES/FJRG/048/2021 ACUMULADO**, con la finalidad de se realicen las diligencias e investigaciones necesarias, para integrar de manera correcta el presente expediente.

SEGUNDO. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera inmediata efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente **TEEP-AE-063/2022** del índice de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO


**RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/05/2022

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA 2022.

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las diecisiete horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, en las oficinas que ocupa el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ubicadas en Calle Alpha Oriónes Sin Número, Colonia San Miguel La Rosa, Código Postal 72190, en la Ciudad de Puebla, Puebla; se encuentra presente el Comité de Transparencia, conformado por el C. Israel Argüello Boy, en su carácter de Presidente; así como la C. Elizabeth Rodríguez González, en su carácter de Secretaria; y el C. José Jaime Flores Chávez, en su carácter de Vocal; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido al Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al artículo 21 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Administración Pública del Estado de Puebla, a efecto de celebrar la quinta sesión extraordinaria del año dos mil veintidós, de este Órgano Electoral, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Bienvenida.
2. Lista de asistencia y declaración del quórum legal para sesionar.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Se pone a consideración la protección de los datos personales de la parte Denunciante en relación al Expediente Jurisdiccional número TEEP-AE-063/2022.
5. Revisión y en su caso ratificación de los Acuerdos aprobados durante la sesión.
6. Cierre de la Sesión.

1. Bienvenida.

En el uso de la palabra, el C. Israel Argüello Boy, Presidente del Comité de Transparencia, agradece la asistencia y da la bienvenida, continuando con el desahogo del siguiente punto.

2. Lista de asistencia y declaración del quórum legal para sesionar.

El C. Israel Argüello Boy, Presidente del Comité de Transparencia, procede al pase de lista de asistencia, contando con la presencia de la C. Elizabeth Rodríguez González, en su carácter de Secretaria; y el C. José Jaime Flores Chávez, en su carácter de Vocal. Y al estar la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia, declara que se cuenta con el quórum legal para sesionar.

3. Aprobación del Orden del Día.

Continuando con el uso de la palabra, el C. Israel Argüello Boy, Presidente del Comité de Transparencia, da lectura al Orden del Día y pide a los integrantes del Comité de Transparencia, levantar su mano en señal de aprobación, lo que hacen todos para confirmar por unanimidad la aprobación del Orden del Día, sin propuesta de modificación o adición de algún punto, para quedar registrado como **ACUERDO TEEP/CT/01/05°EXTRAORD/MARZO/2022**, por lo tanto los acuerdos que en ella se tomen tendrán validez para la toma de decisiones referentes a los temas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de este órgano electoral.



4. Se pone a consideración la protección de los datos personales de la parte Denunciante en relación al Expediente Jurisdiccional número TEEP-AE-063/2022.

El C. Israel Argüello Boy, Presidente del Comité de Transparencia, informa que mediante acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, dictado dentro del expediente Jurisdiccional identificado con el número **TEEP-AE-063/2022**, el cual señala, específicamente en el punto identificado con el número romanos II, lo siguiente: *"II. Con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX, 31 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 123 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción VIII, 46 y 67 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se ordena **DAR VISTA** del presente acuerdo al Comité de Transparencia de este Organismo Jurisdiccional para que tome las medidas pertinentes en relación a la solicitud realizada por el denunciante en el escrito signado por Francisco Javier Rodríguez González, presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Puebla el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno, donde manifiesta: "...**TERCERO.- Se sirva reservar en la secrecía que al caso se solicita, de mis datos personales y confidenciales...**"(sic) y se proceda conforme a derecho a lo que haya lugar."*

Por lo que debido a la instrucción dada por la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, en su carácter de Magistrada Presidenta del Tribunal del Electoral Estado de Puebla, dentro del **expediente TEEP-AE-063/2022**, en atención al Acuerdo en el que da Vista a este Comité de Transparencia de conformidad con lo solicitado por el denunciante en su escrito de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, y se proceda conforme a derecho a lo que haya lugar, y toda vez que derivado de la revisión del expediente se observa que la parte denunciante se ostenta con el carácter de CIUDADANO, con fundamento en los artículos 7 fracción X, 22 fracción II, 113, 115 fracción III, 123 fracción X, 134 fracción I, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y para proteger los datos personales que hubiere en dicho expediente, el Comité de Transparencia **ACUERDA:** Una vez analizado el asunto a tratar y declarado procedente lo solicitado dentro de **expediente TEEP-AE-063/2022**, los integrantes del Comité aprobaron por unanimidad la protección de datos personales de la parte denunciante, en su carácter de CIUDADANO, considerando en esta protección el restringir o evitar publicar datos personales, documentos y probanzas que contengan datos confidenciales, incluyendo en esta restricción todos los documentos, pruebas, autos, y/o cualquier otro tipo de actuación judicial, que se hayan obtenido durante la sustentación, ya que estos datos son considerados como confidenciales, de igual forma la correspondiente sentencia tendrá que emitirse en versión pública y privada si hubiere dentro de la misma datos personales, para quedar registrado como **ACUERDO TEEP/CT/02/05°EXTRAORD/MARZO/2022**, debiendo ser comunicado



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/05/2022

lo resuelto por este Comité a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, magistrada ponente del asunto correspondiente. -----

5. Revisión y en su caso ratificación de los Acuerdos aprobados durante la sesión. -----

El Presidente, procede a la revisión y redacción de los Acuerdos aprobados durante la presente sesión; para su ratificación. Quedando los puntos resolutive de la siguiente manera: -----

ACUERDO TEEP/CT/01/05°EXTRAORD/MARZO/2022.- Con fundamento en el artículo 21 fracción VI párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y en los artículos 21 y 23 fracciones II, III y IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Administración Pública del Estado de Puebla, el Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por Unanimidad aprueba el Orden del Día de su Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintidós. -----

ACUERDO TEEP/CT/02/05°EXTRAORD/MARZO/2022.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción X, 22 fracción II, 113, 115 fracción III, 123 fracción X, 134 fracción I, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Comité de Transparencia aprueba por Unanimidad dentro de **expediente TEEP-AE-063/2022**, proteger los datos personales de la parte denunciante, en su carácter de CIUDADANO, considerando en esta protección el restringir o evitar publicar datos personales, documentos y probanzas que contengan datos confidenciales, incluyendo en esta restricción todos los documentos, pruebas, autos, y/o cualquier otro tipo de actuación judicial, que se hayan obtenido durante la sustentación, ya que estos datos son considerados como confidenciales, de igual forma la correspondiente sentencia tendrá que emitirse en versión pública y privada si hubiere dentro de la misma datos personales. -----

6. Cierre de la Sesión. -----

No habiendo más intervenciones, y agotados los puntos del Orden del Día, y sin que existan más asuntos a tratar, el C. Israel Argüello Boy, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, da por concluida la Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintidós, siendo las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del día en que se actúa. Firmando la presente Acta al margen y al calce, los que en ella intervienen. -----

C. ISRAEL ARGÜELLO BOY
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. ELIZABETH RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

C. JOSÉ JAIME FLORES CHÁVEZ
VOCAL